

RESOLUCIÓN No. 01038

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2022ER270781 del 20 de octubre del 2022**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para cincuenta y tres (53) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del CONTRATO IDU 1786 - 2021 que tiene por objeto *“EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CICLORUTAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 1”*, en la Calle 127 entre Autopista Norte y Carrera 9 en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Un (1) Formato de solicitud diligenciado por el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.
2. Original de Recibo No. 5507103 con fecha de pago del 14 de junio de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M/cte., por concepto de E-08-815 *“Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano”*.
3. Copia del Decreto No. 032 del 23 enero de 2020, por el cual se hace un nombramiento al Doctor DIEGO SANCHEZ FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.237.267, director general del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.

RESOLUCIÓN No. 01038

4. Copia del Acta de Posesión No. 071 del 27 de enero de 2020, del Doctor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.237.267, en calidad de director general del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.
5. Copia de la cédula de ciudadanía del Doctor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA, en calidad de director general del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.
6. Copia de la Resolución No. 001298 de 2020, *"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO"*, al Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.454, en calidad de subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.
7. Copia del Acta de Posesión No. 017 del 03 de febrero de 2020, del Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.454, en calidad de subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.
8. Copia de la cédula de ciudadanía No. 7.168.454, del Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA, en calidad de subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.
9. Copia del poder otorgado por el Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA, en calidad de subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, al Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura.
10. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA.
11. Tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura, del abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA.
12. Memoria técnica - Inventario Forestal.
13. Ficha No. 1. Recolección de información silvicultural por individuo.
14. Ficha No. 2. Fichas técnicas de registro por individuo arbóreo.
15. Un (1) plano con la ubicación de los árboles.
16. Fotografías del inventario forestal.

RESOLUCIÓN No. 01038

17. Copia de Tarjeta Profesional No. 20.028, del ingeniero forestal JOHN ANGEL FORIGUA HINCAPIE.
18. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, del ingeniero forestal JOHN ANGEL FORIGUA HINCAPIE.

Que, mediante oficio de salida con radicado No. 2022EE308265 del 29 de noviembre de 2022, esta Subdirección requirió al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, para que allegara la documentación faltante para continuar con el trámite de autorización de tratamientos silviculturales.

Que, el mencionado oficio fue comunicado electrónicamente al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), el día 30 de noviembre de 2022.

Que, mediante radicado No. 2022ER322775 del 15 de diciembre de 2022, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, allegó a esta Subdirección los documentos requeridos mediante oficio de salida con radicado No. 2022EE308265 del 29 de noviembre de 2022, para así continuar con el trámite de autorización de tratamientos silviculturales.

Que, por medio del anterior radicado, se allegó copia del recibo No. 5726072 con fecha de pago del 12 de diciembre de 2022, por concepto de SEGUIMIENTO, por valor de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$329.000) M/cte., bajo el código S-09-915 "*Permiso Tala Poda Trans- Reubic Arbolado Urbano- Seguimiento*".

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 00235 del 30 de enero de 2023**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de cincuenta y tres (53) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del CONTRATO IDU 1786 - 2021 que tiene por objeto "*EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CICLORUTAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 1*", en la Calle 127 entre Autopista Norte y Carrera 9 en Bogotá D.C.

Que, el día 30 de enero de 2023, se notificó de forma electrónica el Auto No. 00235 del 30 de enero de 2023, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00235 del 30 de enero de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha del 01 de febrero de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01038

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 08 de febrero de 2023, en la AK 45 No. 127 - 00 en la ciudad de Bogotá, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-05600 del 25 de mayo de 2023, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-05600 DEL 25 DE MAYO DE 2023

(...)

Tala de: 2-Acacia decurrens, 1-Ficus benjamina. Poda Radicular de: 8-Cedrela montana, 2-Cupressus lusitanica, 3-Eugenia myrtifolia, 7-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 3-Grevillea robusta, 2-Juglans neotropica, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Pinus patula, 10-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 1-Thuja orientalis

Total:
Tala: 3

Poda radicular: 40

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2023-93. Auto 0235 de 30/01/2023. Acta de visita EAP-20220768-12339. Se realizó visita en atención al radicado 2022ER270781, donde se revisaron los árboles presentados en el inventario forestal en el marco del proyecto. Respecto al inventario inicial se encuentra el individuo identificado con el consecutivo número 5 corresponde a un individuo de la especie Caucho, los individuos identificados con los consecutivos 6, 7, 8, 9, 10 y 38 al momento de la visita no se encuentran en su lugar de emplazamiento y no es posible identificar al responsable de su remoción, adicionalmente se encuentra que los individuos identificados con los consecutivos 21, 22, 25 y 26 fueron talados, de igual forma no es posible establecer al responsable de su intervención motivo por el cual no son tenidos en cuenta para el presente Concepto técnico. Mediante radicado 2023ER63902 el IDU actualiza el inventario inicialmente presentado y los tratamientos silviculturales solicitados. No se presenta diseño paisajístico, motivo por el cual la compensación se realiza mediante consignación. Se deberán adoptar medidas para garantizar la estabilidad de los árboles intervenidos mediante poda radicular. Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo. Para el caso de los individuos sin código SIGAU, el autorizado deberá solicitar su creación antes el Jardín Botánico de Bogotá. Las podas radiculares no se podrán realizar sobre raíces que puedan poner en riesgo la estabilidad del árbol.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan

RESOLUCIÓN No. 01038

a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 12.52 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	12.52	5.4825	\$ 5.482.508
TOTAL			12.52	5.4825	\$ 5.482.508

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 126,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 261,000(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01038

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá D.C., y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7, modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la

RESOLUCIÓN No. 01038

Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área

RESOLUCIÓN No. 01038

de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

(...) e. Instituto de Desarrollo Urbano - IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.

RESOLUCIÓN No. 01038

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto

*(...) g. **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema (...).

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 01038

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...).”

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece:

“Utilidad pública e interés social. *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

RESOLUCIÓN No. 01038

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.
Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...).”

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).*”

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “*por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.*

RESOLUCIÓN No. 01038

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05600 del 25 de mayo de 2023, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que se observa que en el expediente No. SDA-03-2023-93, reposa el recibo de pago No. 5507103 con fecha de pago del 14 de junio de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que según el Concepto Técnico No. SSFFS-05600 del 25 de mayo de 2023, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS (\$126.000) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad. Así las cosas, se evidencia un saldo a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por valor de TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$34.000) M/cte.

Que se observa que en el expediente No. SDA-03-2023-93, reposa el recibo de pago No. 5726072 con fecha de pago del 12 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por valor de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$329.000) M/cte., por concepto de S-09-915 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-05600 del 25 de mayo de 2023, liquidó el valor a pagar por concepto de SEGUIMIENTO por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261.000) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad. Así las cosas, se evidencia un saldo a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por valor de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000) M/cte.

RESOLUCIÓN No. 01038

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-05600 del 25 de mayo de 2023, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la **CONSIGNACIÓN** de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$5.482.508) M/cte., que corresponden a 5.4825 SMMLV y equivalentes a 12.52 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-05600 del 25 de mayo de 2023, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de cuarenta y tres (43) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del CONTRATO IDU 1786 - 2021 que tiene por objeto "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CICLORUTAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 1", en la Calle 127 entre Autopista Norte y Carrera 9 en Bogotá D.C.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: "2-*Acacia decurrens*, 1-*Ficus benjamina*", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05600 del 25 de mayo de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del CONTRATO IDU 1786 - 2021 que tiene por objeto "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CICLORUTAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 1", en la Calle 127 entre Autopista Norte y Carrera 9 en Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA RADICULAR** de cuarenta (40) individuos arbóreos de las siguientes especies: "8-*Cedrela montana*, 2-*Cupressus lusitanica*, 3-*Eugenia myrtifolia*, 7-*Ficus soatensis*, 1-*Fraxinus chinensis*, 3-*Grevillea robusta*, 2-*Juglans neotropica*, 1-*Liquidambar styraciflua*, 1-*Pinus patula*, 10-*Prunus capuli*, 1-*Prunus persica*, 1-*Thuja orientalis*", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05600 del 25 de mayo de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del CONTRATO IDU 1786 - 2021 que tiene por objeto "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE

RESOLUCIÓN No. 01038

ESPACIO PÚBLICO Y CICLORUTAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 1", en la Calle 127 entre Autopista Norte y Carrera 9, en Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CEREZO, CAPULI	0.8	11		Bueno	AK 45 127 00	Se considera técnicamente viable autorizar la poda radicular del individuo, que consista en el corte de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico radicular con distanciamiento igual al que tiene con la línea de confinamiento de la vía, durante este proceso se deben garantizar y adoptar las acciones técnicas requeridas para garantizar su estabilidad	Poda radicular
2	DURAZNO COMUN	0.21	3		Bueno	AK 45 127 00	Se considera técnicamente viable autorizar la poda radicular sobre el árbol debido a que presenta interferencia directa con el proyecto de obra, que consista en el corte de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico radicular con distanciamiento igual al que tiene con la línea de confinamiento de la vía, durante este proceso se deben garantizar y adoptar las acciones técnicas requeridas para garantizar su estabilidad	Poda radicular
3	CEREZO, CAPULI	0.21	5		Bueno	AK 45 127 00	Se considera técnicamente viable autorizarla poda radicular del individuo debido a que presenta interferencia directa con el proyecto de obra, que consista en el corte de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico radicular con distanciamiento igual al que tiene con la línea de confinamiento de la vía, durante este proceso se deben garantizar y adoptar las acciones técnicas requeridas para garantizar su estabilidad	Poda radicular
4	CEREZO, CAPULI	0.13	4		Bueno	AK 45 127 00	Se considera técnicamente viable autorizar la poda radicular del árbol debido a que presenta interferencia directa con el proyecto de obra, que consista en el corte de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico radicular con distanciamiento igual al que tiene con la línea de confinamiento de la vía, durante este proceso se deben garantizar y adoptar las acciones técnicas requeridas para garantizar su estabilidad	Poda radicular
5	CAUCHO BENJAMIN	1.2	7	0	Malo	AK 45 127 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente corresponde a una especie no apta para traslado, moyivo por el cual no se consideran tratamientos alternativos.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01038

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
11	CAUCHO SABANERO	1.2	13		Bueno	AK 45 127 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico y realizando las acciones requeridas para garantizar su estabilidad.	Poda radicular
12	CEREZO, CAPULI	1.15	12		Bueno	AK 45 127 00	Se considera técnicamente viable autorizar la poda radicular del individuo debido a que presenta interferencia directa con el proyecto de obra, que consista en el corte de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico radicular con distanciamiento igual al que tiene con la línea de confinamiento de la vía, durante este proceso se deben garantizar y adoptar las acciones técnicas requeridas para garantizar su estabilidad	Poda radicular
13	CEREZO, CAPULI	1	13		Bueno	AK 45 127 00	Se considera técnicamente viable autorizar la poda radicular del individuo debido a que presenta interferencia directa con el proyecto de obra, que consista en el corte de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico radicular con distanciamiento igual al que tiene con la línea de confinamiento de la vía, durante este proceso se deben garantizar y adoptar las acciones técnicas requeridas para garantizar su estabilidad	Poda radicular
14	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	1.01	8		Bueno	AK 45 127 00	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento la poda radicular del árbol debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, corresponde a una especie en veda y de alta importancia ecológica y se pretende preservar sus servicios ambientales y paisajísticos, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico	Poda radicular
15	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	1.2	10		Bueno	AK 45 127 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, corresponde a una especie en veda y de alta importancia ecológica y se pretende preservar sus servicios ambientales y paisajísticos, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico	Poda radicular
16	URAPÁN, FRESNO	1.17	10		Bueno	AC 127 21 00	Se considera técnicamente viable autorizar la poda radicular del árbol debido a que presenta interferencia directa con el proyecto de obra, que consista en el corte de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico radicular con distanciamiento igual al que tiene con la línea de confinamiento de la vía, durante este proceso se deben garantizar y adoptar las acciones técnicas requeridas para garantizar su estabilidad	Poda radicular
17	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.52	16		Bueno	AC 127 21 00	Se considera técnicamente viable autorizar la poda radicular del individuo debido a que presenta	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 01038

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							interferencia directa con el proyecto de obra, que consista en el corte de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico radicular con distanciamiento igual al que tiene con la línea de confinamiento de la vía, durante este proceso se deben garantizar y adoptar las acciones técnicas requeridas para garantizar su estabilidad	
18	CEREZO, CAPULI	0.9	9		Bueno	AC 127 21 00	Se considera técnicamente viable autorizar la poda radicular sobre el árbol debido a que presenta interferencia directa con el proyecto de obra, que consista en el corte de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico radicular con distanciamiento igual al que tiene con la línea de confinamiento de la vía, durante este proceso se deben garantizar y adoptar las acciones técnicas requeridas para garantizar su estabilidad	Poda radicular
19	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.65	15		Bueno	AC 127 21 00	Se considera técnicamente viable autorizar la poda radicular del individuo debido a que presenta interferencia directa con el proyecto de obra, que consista en el corte de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico radicular con distanciamiento igual al que tiene con la línea de confinamiento de la vía, durante este proceso se deben garantizar y adoptar las acciones técnicas requeridas para garantizar su estabilidad	Poda radicular
20	PINO PATULA	1.23	12		Regular	AC 127 21 00	Se considera técnicamente viable autorizar la poda radicular del individuo debido a que presenta interferencia directa con el proyecto de obra, que consista en el corte de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico radicular con distanciamiento igual al que tiene con la línea de confinamiento de la vía, durante este proceso se deben garantizar y adoptar las acciones técnicas requeridas para garantizar su estabilidad	Poda radicular
25	ACACIA NEGRA, GRIS	0.72	12	0	Bueno	AC 127 21 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente corresponde a una especie no apta para traslado con deficiencias en su sistema radicular motivo por el cual no se consideran tratamientos alternativos.	Tala
26	ACACIA NEGRA, GRIS	0.39	10	0	Bueno	AC 127 21 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente corresponde a una especie no apta para traslado con deficiencias en su sistema radicular el cual presenta la inclinación de su fuste, motivo por el cual no se consideran tratamientos alternativos.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01038

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
29	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.3	4		Bueno	AC 127 20 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular sobre el individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, corresponde a una especie en veda y de alta importancia ecológica y se pretende preservar sus servicios ambientales y paisajísticos, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico	Poda radicular
30	PIÑO LIBRO	0.04	1.8		Bueno	AC 127 20 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del árbol debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, se deben eliminar unicamente las raíces que generen interferencia con la adecuación vial y que estén por fuera del radio crítico, se deben realizar las acciones necesarias para compensar su copa.	Poda radicular
31	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.38	3		Regular	AC 127 20 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, corresponde a una especie en veda y de alta importancia ecológica y se pretende preservar sus servicios ambientales y paisajísticos, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico	Poda radicular
32	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.11	1.6		Bueno	AC 127 20 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, corresponde a una especie en veda y de alta importancia ecológica y se pretende preservar sus servicios ambientales y paisajísticos, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico	Poda radicular
33	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.89	6		Regular	AC 127 19 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, corresponde a una especie en veda y de alta importancia ecológica y se pretende preservar sus servicios ambientales y paisajísticos, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico	Poda radicular
34	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.69	6		Bueno	AC 127 19 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, corresponde a una especie en veda y de alta importancia ecológica y se pretende preservar sus servicios ambientales y paisajísticos, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico	Poda radicular
35	CEREZO, CAPULI	0.2	4		Regular	AC 127 18 A 00	Se considera técnicamente viable autorizar la poda radicular sobre el árbol debido a que presenta interferencia directa con el proyecto de obra, que consista en el corte de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico radicular con distanciamiento igual al que tiene con la línea de confinamiento de la vía, durante este proceso se deben garantizar y adoptar las acciones técnicas requeridas para garantizar su estabilidad	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 01038

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
36	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.46	5		Bueno	AC 127 18 A 00	Se considera técnicamente viable autorizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, corresponde a una especie en veda y de alta importancia ecológica y se pretende preservar sus servicios ambientales y paisajísticos, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico	Poda radicular
37	CEREZO, CAPULI	0.06	3		Bueno	AC 127 18 A 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que presenta interferencia directa con el proyecto de obra, que consista en el corte de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico radicular con distanciamiento igual al que tiene con la línea de confinamiento de la vía, durante este proceso se deben garantizar y adoptar las acciones técnicas requeridas para garantizar su estabilidad	Poda radicular
39	ROBLE AUSTRALIAN O	1.01	12		Bueno	AC 127 18 A 00	Se considera técnicamente viable autorizar la poda radicular sobre el individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, durante este proceso se deben ejecutar las acciones requeridas para garantizar su estabilidad y simetría en la copa, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico	Poda radicular
40	ROBLE AUSTRALIAN O	1.02	12		Bueno	AC 127 18 A 00	Se considera técnicamente viable autorizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, durante este proceso se deben ejecutar las acciones requeridas para garantizar su estabilidad y simetría en la copa, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico	Poda radicular
41	CEREZO, CAPULI	0.26	4		Bueno	AC 127 18 A 00	Se considera técnicamente viable autorizar la poda radicular sobre el árbol debido a que presenta interferencia directa con el proyecto de obra, que consista en el corte de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico radicular con distanciamiento igual al que tiene con la línea de confinamiento de la vía, durante este proceso se deben garantizar y adoptar las acciones técnicas requeridas para garantizar su estabilidad	Poda radicular
42	CEREZO, CAPULI	0.92	11		Bueno	AC 127 18 A 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que presenta interferencia directa con el proyecto de obra, que consista en el corte de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico radicular con distanciamiento igual al que tiene con la línea de confinamiento de la vía, durante este proceso se deben garantizar y adoptar las acciones técnicas requeridas para garantizar su estabilidad	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 01038

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
43	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.25	3		Regular	AC 127 16 A 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, corresponde a una especie en veda y de alta importancia ecológica y se pretende preservar sus servicios ambientales y paisajísticos, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico	Poda radicular
44	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.54	10		Bueno	AC 127 16 A 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones de emplazamiento del individuo permiten la ejecución del tratamiento planteado, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico.	Poda radicular
45	ROBLE AUSTRALIANO	1.29	6		Regular	AC 127 15 A 00	Se considera técnicamente viable autorizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, durante este proceso se deben ejecutar las acciones requeridas para garantizar su estabilidad y simetría en la copa, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico	Poda radicular
46	EUGENIA	0.13	3		Bueno	AC 127 15 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones de emplazamiento del individuo permiten la ejecución del tratamiento planteado, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico.	Poda radicular
47	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.42	7		Bueno	AC 127 15 00	Se considera técnicamente viable autorizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, corresponde a una especie en veda y de alta importancia ecológica y se pretende preservar sus servicios ambientales y paisajísticos, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico	Poda radicular
48	EUGENIA	0.19	3		Bueno	AC 127 15 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, durante este proceso se deben ejecutar las acciones requeridas para garantizar su estabilidad, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico	Poda radicular
49	EUGENIA	0.18	3		Bueno	AC 127 15 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, durante este proceso se deben ejecutar las acciones requeridas para garantizar su estabilidad, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico	Poda radicular
50	CAUCHO SABANERO	2.04	13		Bueno	AC 127 14 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, durante este proceso se deben ejecutar las acciones requeridas	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 01038

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							para garantizar su estabilidad, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico	
51	CAUCHO SABANERO	1.29	13		Bueno	AC 127 14 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo consistente en poda radicular y poda aérea debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, durante este proceso se deben ejecutar las acciones requeridas para garantizar su estabilidad, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico	Poda radicular
52	CAUCHO SABANERO	1.44	12		Bueno	AC 127 14 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, durante este proceso se deben ejecutar las acciones requeridas para garantizar su estabilidad, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico	Poda radicular
53	CAUCHO SABANERO	1.77	12		Bueno	AC 127 14 00	Se considera técnicamente viable autorizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, durante este proceso se deben ejecutar las acciones requeridas para garantizar su estabilidad, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico	Poda radicular
54	CAUCHO SABANERO	1.65	13		Bueno	AC 127 14 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, durante este proceso se deben ejecutar las acciones requeridas para garantizar su estabilidad, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico	Poda radicular
55	CAUCHO SABANERO	1.2	13		Bueno	AC 127 14 00	Se considera técnicamente autorizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, durante este proceso se deben ejecutar las acciones requeridas para garantizar su estabilidad, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico	Poda radicular

ARTÍCULO TERCERO. El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-05600 del 25 de mayo de 2023, puesto que hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-05600 del 25 de mayo de 2023, mediante la **CONSIGNACIÓN** de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$5.482.508.00) M/cte., que corresponden a 5.4825 SMMLV y equivalentes a 12.52 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

RESOLUCIÓN No. 01038

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-93, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO QUINTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

RESOLUCIÓN No. 01038

ARTÍCULO OCTAVO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, el autorizado deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, a los correos atnciudadano@idu.gov.co y notificacionesjudiciales@idu.gov.co de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 01038

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo edelvalle@delvallemora.com, conforme lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, está interesado en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de junio del año 2023

RESOLUCIÓN No. 01038



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 01/06/2023

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 01/06/2023

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: CONTRATO 20221119 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 01/06/2023

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 02/06/2023

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 20/06/2023

Expediente: SDA-03-2023-93